

LA DEFENSORÍA

La defensa del imputado es otro de los sujetos procesales fundamentales. En el sistema acusatorio mexicano, la defensoría puede ser pública o privada, y su principal tarea es garantizar que el imputado reciba una defensa adecuada; los Defensores designados deberán acreditar su profesión ante el Órgano jurisdiccional desde el inicio de su intervención en el procedimiento, mediante cédula profesional legalmente expedida por la autoridad competente.

El defensor tiene la obligación de entrevistar al imputado para conocer directamente su versión de los hechos que motivan la investigación, asesorar al imputado, a comparecer y asistir jurídicamente al imputado cuando rinda su declaración y en cualquier diligencia y audiencia que la ley establezca, analizar las constancias de la carpeta de investigación, comunicarse con el imputado, recabar y ofrecer medios de prueba adecuados para la defensa, solicitar el no ejercicio de la acción penal, velar por la integridad física y psicológica del sentenciado, guardar el secreto profesional, informar al imputado y familiares de la situación jurídica de la defensa y las demás que señalen las leyes.

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas u ofendidos podrán designar a un asesor jurídico, el cual deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, quien deberá acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante cédula profesional. Si la víctima u ofendido no puede designar uno particular, tendrá derecho a uno de oficio.

Cuando la víctima u ofendido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el asesor jurídico deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete que tenga dicho conocimiento.

La intervención del asesor jurídico será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido.

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas podrán actuar por sí o a través de su asesor jurídico, quien solo promoverá lo que previamente informe a su representado. El asesor jurídico intervendrá en representación de la víctima u ofendido en igualdad de condiciones que el defensor.

En materia penal, los abogados solamente podrán hacer lo que su representante desee hacer, o sea que el asesor no puede obligarlos a declarar. No pueden hacerlo si no tienen autorización por parte de su representante. Ya que sería una violación a su debido proceso. Ellos deben de tomar una decisión con consentimiento asesorado.

Desde que ocurre el delito, tiene derecho a que se le nombre un asesor jurídico a la víctima.

Referencias:

- Código Nacional de Procedimientos Penales. (2014, 5 de marzo). Código Nacional de Procedimientos Penales. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios. (Última reforma: 26 de enero de 2024). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>*
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917, 5 de febrero). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios. (Últimas reformas: 2 de diciembre de 2024). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>*